



RESOLUCIÓN No.06

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 06-2023
Deudor: BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA, C.C. 1.082.214.359

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 12 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila, se ordenó a BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA, identificado (a) con C.C No 1.084.253.817, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687), correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687),.

Que la mencionada Sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 19 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila.

Que la Sentencia acompañada de la constancia ejecutoria correspondiente, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del treinta y uno (31) de enero de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No.06-2023, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 12 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de contra de **BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA**, identificado (a) con C.C/Nit. No. **1.082.214.359**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

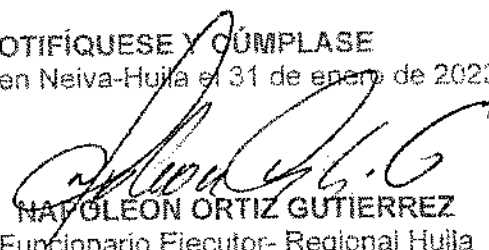
SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Neiva-Huila el 31 de enero de 2023



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor

006 - 2023



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: 202347200000082581

Neiva-Huila., 2023-07-06

Señor:
BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA
VEREDA ALTO MONDEYAL MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA
Telefono 3124449880
Isnos Huila

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CORREO CERTIFICADO

El Grupo Jurídico de la regional Huila del ICBF, oficina de cobro coactivo le informa que a través de Resolución No. 06 del 31 de enero de 2023, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: dos (2) folios
Revisó: Jairo Escobar T./Funcionario Ejecutor
Proyectó: Jairo Escobar T./Funcionario Ejecutor

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCION REGIONAL HUILA
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: NEIVA_HUILA
Codigo postal: 410019078
Envío: RA432849987CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA
Dirección: VEREDA ALTO MONDEYAL
Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS_ISNOS
Departamento: HUILA
Codigo postal:
Fecha admisión:

472
4016 015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintre Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 07/07/2023 16:26:50

Orden de servicio: 16266000



RA432849987CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Referencia: 202347200000082581
Teléfono: 8604700
Ciudad: NEIVA_HUILA
Depto: HUILA
Código Postal: 410010078
Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: BUENAVENTURA SACANAMBOY LARA
Dirección: VEREDA ALTO MONDEYAL
Tel:
Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS_ISNOS
Depto: HUILA
Código Postal:
Código Operativo: 4016015

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.300 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa



40155104016015RA432849987CO

El Usuario expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

4015 510
PO.NEIVA SUR